GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Presidencia

Dirección General de
Relaciones Institucionales y
Desarrollo Estatutario

Edificio Pignatelli
Paseo de María Agustín, 36
50071 Zaragoza (Zaragoza)

DECRETO …./2019, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ARAGÓN.

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Aragón proclama que los poderes públicos promoverán la cultura de la paz, mediante la incorporación de valores de no violencia, tolerancia, participación, solidaridad y justicia.

En sesión Plenaria de las Cortes de Aragón celebrada el día 8 de noviembre de 2018 se aprobó la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" nº 226, de 22 de noviembre, cuya entrada en vigor se produce el día 22 de febrero de 2019.

El artículo 37 de la citada ley determina la existencia de la Comisión técnica de memoria democrática como órgano de colaboración, asesoramiento y participación en la materia, determinando sus funciones y habilitando al Gobierno para el establecimiento de su composición, que contará con representación de las administraciones públicas de Aragón, entidades memorialistas, entidades académicas como la Universidad de Zaragoza y de profesionales expertos en el ámbito de la historia, la arqueología, la archivística y la medicina.

La Comisión técnica de memoria democrática tiene un papel relevante al participar activamente en las políticas públicas desarrolladas por el Gobierno de Aragón, además de lo establecido en el antedicho precepto, el artículo 31.4 le atribuye la revisión y desarrollo del Censo de símbolos contrarios a la memoria democrática; y, el artículo 38 le asigna funciones en relación a la elaboración de planes de actuación con el fin de desarrollar el Plan de acción de la memoria democrática.

Su adscripción se efectúa al departamento competente en materia democrática, en la actualidad, el Departamento de Presidencia de acuerdo con lo establecido por el Decreto de 22 de noviembre de 2018, del Presidente del Gobierno de Aragón.

En el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 71.1ª del Estatuto de Autonomía se dicta este decreto que tiene por objeto la aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión técnica de memoria democrática, en el ejercicio de la habilitación otorgada en el artículo 37 de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre.

En el procedimiento de elaboración se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Decreto está compuesto por un artículo único, una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

El artículo único se dedica a la aprobación del Reglamento de la Comisión técnica de memoria democrática de Aragón, cuyo texto se incluye a continuación.

El Reglamento consta, a su vez, de cuatro Capítulos.

El Capítulo I, de disposiciones generales, se ocupa del objeto del Reglamento, así como de la naturaleza, régimen jurídico aplicable, adscripción y fines de la Comisión técnica de memoria democrática de Aragón.

El Capítulo II, por su parte, se refiere a la organización de la Comisión técnica de memoria democrática de Aragón, ocupándose de aspectos tales como su estructura orgánica y composición.

El Capítulo III regula las funciones de los órganos de la Comisión técnica.

Por último, el Capítulo IV establece el régimen de funcionamiento de la Comisión técnica como órgano colegiado.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aplicación, se ha consultado a través de la evacuación del correspondiente trámite de audiencia, a las entidades participantes en el seno de la Comisión y se ha trasladado a los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma. Asimismo, se ha emitido informe preceptivo por la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y de la Dirección General de Servicios de Jurídicos del Gobierno de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión de … de ….de 2019,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación del Reglamento.*

Se aprueba el Reglamento por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Comisión técnica de memoria democrática de Aragón, cuyo texto se inserta tras las disposiciones finales de este Decreto.

Disposición adicional única. *Referencias de género*

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del Decreto y del Reglamento que se inserta tras las disposiciones finales de este Decreto, se entenderán referidas a su correspondiente femenino.

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo.*

Se faculta a la persona titular del Departamento competente en materia de memoria democrática para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto y del Reglamento por él aprobado.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNCIA DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ARAGÓN

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto del presente Reglamento es la regulación de la organización y régimen de funcionamiento de la Comisión técnica de memoria democrática, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 37 de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón.

Artículo 2. *Adscripción.*

1. La Comisión técnica de memoria democrática de Aragón se adscribe orgánicamente, sin dependencia jerárquica, al Departamento competente en materia de memoria democrática del Gobierno de Aragón.

2. El Departamento competente en materia de memoria democrática proporcionará a la Comisión los medios materiales, el soporte técnico y personal preciso para su

funcionamiento, así como ejercerá funciones de asistencia y seguimiento de las actividades aprobadas por la Comisión técnica a través de la dirección general competente en la materia.

Artículo 3*. Funciones.*

Son funciones de la Comisión técnica de memoria democrática de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 37 de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón:

a) Coordinar las actuaciones de las entidades memorialistas, instituciones académicas y administraciones públicas para un correcto cumplimiento de lo establecido en la Ley 14/2018, de 8 de noviembre.

b) Elaborar el Plan de acción de memoria democrática para su posterior aprobación por el Gobierno de Aragón, con indicación de las acciones que se consideran prioritarias y una estimación presupuestaria para llevarlas a cabo.

c) Participar en la elaboración de los planes de actuación que servirán para desarrollar el Plan de acción de memoria democrática e instar al departamento competente a su aprobación.

d) Elaborar anualmente una memoria de actividades en la que se evalúe el cumplimiento del Plan de acción y de los planes específicos de actuación que lo desarrollan.

e) Elaborar, revisar y actualizar el Censo de símbolos contrarios a la memoria democrática, proponiendo lo que proceda respecto a su eliminación o, en su caso, su mantenimiento.

f) Colaborar cuando así le sea requerido en la elaboración del Censo de memoria democrática de Aragón.

g) Prestar asesoramiento al Gobierno de Aragón en la confección del mapa de fosas de Aragón previsto en el artículo 11 de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre.

h) Emitir informe sobre las inscripciones en el Inventario de lugares y rutas de memoria democrática de Aragón, así como proponer futuras posibles inscripciones.

f) Elaborar cuantos informes y recomendaciones considere necesarios sobre la política de memoria democrática de Gobierno de Aragón.

g) Emitir informe sobre todos aquellos proyectos normativos que afecten a la memoria democrática.

g) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 4. *Régimen jurídico*.

En lo no previsto en el presente reglamento, la Comisión técnica de memoria democrática se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno

de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con los órganos colegiados.

CAPÍTULO II
Organización y composición

Artículo 5. *Estructura orgánica.*

1. La Comisión técnica de la memoria democrática de Aragón estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidente, que será la persona que ostente la titularidad del departamento competente en materia democrática.

b) Vicepresidente, que será la persona que ostente la titularidad de la dirección general competente en materia democrática.

c) Vocalías, atendiendo a la siguiente distribución:

- Por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón:
  - i) Un representante del departamento competente en materia de patrimonio cultural.
  - ii) Un representante del departamento competente en materia de archivos.
  - iii) Un representante del departamento competente en materia de educación no universitaria.
  - iv) Un representante del departamento competente en materia de administración de justicia.
  - v) El Director del Instituto de Medicina Legal de Aragón.

Cada uno de estos representantes será designado por el titular del departamento que corresponda, debiendo ostentar rango de director general o asimilado.

- Por parte de las Administraciones Locales: tres representantes designados por la Federación de Municipios, Comarcas y Provincias de Aragón.
- Por parte de las entidades memorialistas: cinco representantes de las entidades memorialistas, con trayectoria acreditada en materia de memoria democrática y en cuyos estatutos figuren como objetivos o fines la memoria democrática de Aragón o la defensa de los derechos de las víctimas.

Cada uno de estos representantes será propuesto por la entidad de carácter asociativo que agrupe a la mayoría de las entidades memorialistas de Aragón, asegurando la representación de entidades de las tres provincias. La designación será efectuada por el representante del departamento competente en materia de memoria democrática.

- Por parte de las entidades académicas: un representante de la Universidad de Zaragoza especializado en la rama de Historia, Arqueología o Medicina Forense, que será designado por el órgano competente para ello de dicha entidad.
- Por parte de los profesionales expertos en materia de Historia, Arqueología, Archivística y Medicina Forense: un representante que será designado por el titular del departamento competente en materia de memoria democrática, entre profesionales que cuenten con más de diez años de experiencia acreditada.

d) La secretaría, que será desempeñada por la persona titular de la jefatura de servicio que tenga atribuidas funciones en materia de memoria democrática, que posea la titulación en Derecho, o, en caso contrario, un funcionario perteneciente al Grupo A1, con titulación en Derecho, con voz, pero sin voto. Será designada por la persona titular del departamento competente en materia de memoria democrática.

Asimismo, se designarán suplentes de cada una de las vocalías por las mismas personas legitimadas, pudiendo en el caso de los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ser titulares de jefaturas de servicio en el ámbito de las competencias determinadas.

2. En la propuesta de representantes por las entidades públicas o privadas, así como en la designación de vocales de la Comisión se procurará la presencia equilibrada entre hombres y mujeres.

3. La Presidencia podrá invitar a participar en las sesiones del Pleno, con voz pero sin voto, a personas con conocimientos específicos reconocidos en las materias sobre las que se vaya a tratar y a los altos cargos del departamento competente en materia de memoria democrática que no sean miembros de Pleno derecho del mismo.

4. Cuando la complejidad de la materia lo precise, podrán constituirse grupos de trabajo de carácter temporal, para el estudio de cuestiones específicas dentro del ámbito de las funciones de la Comisión, son la estructura, composición, alcance y duración que se acuerde en el momento de su constitución.

Artículo 6. *Mandato*.

1. Los miembros de la Comisión nombrados en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma, conservarán la condición de miembros mientras ostenten el cargo por el que fueron nombrados y no sea revocado su nombramiento.

2. El mandato del resto de los miembros de la Comisión tendrá una duración de dos años, pudiendo ser renovado por idénticos periodos de tiempo. Una vez finalizado su mandato, permanecerán en el cargo en tanto no se proceda a su sustitución o renovación.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los miembros de la Comisión cesarán por renuncia formalizada ante el mismo, así como en los casos en que incurran en cualquier causa determinante de inhabilitación para el ejercicio de funciones o cargos públicos.

CAPÍTULO III

Funciones

Artículo 7. *Funciones del Presidente*

Corresponde al Presidente de la Comisión técnica de memoria democrática de Aragón:

a) Representar a la Comisión.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

f) Interpretar la normativa aplicable y las resoluciones del Pleno en todo lo que se refiere al funcionamiento interno de la Comisión, dictando cuantas instrucciones de régimen interior procedan.

i) Recabar información, colaboración o apoyo de personal facultativo a las Administración de la Comunidad Autónoma, a otras Administraciones públicas o a otras entidades y organismos.

l) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Presidente.

Artículo 8. *Funciones del Vicepresidente.*

Corresponde al Vicepresidente de la Comisión técnica de memoria democrática de Aragón:

a) Sustituir al Presidente en casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal.

b) Colaborar con el Presidente en la función de impulsar los trabajos de la Comisión.

c) Asumir la representación de la Comisión u otras funciones por delegación del Presidente.

Artículo 9. *Funciones del Secretario.*

Al Secretario de la Comisión le corresponderán las funciones propias del secretario de un órgano administrativo colegiado y, entre ellas, cursar la convocatoria de las sesiones

por orden del Presidente o del Vicepresidente, la custodia de la documentación, el levantamiento del acta de las sesiones y la emisión de certificados sobre sus acuerdos. También realizará funciones de asesoramiento y apoyo técnico y, en general, de apoyo al Presidente y al Vicepresidente, así como cualesquiera que le atribuya el Pleno.

Artículo 10. *Atribuciones y deberes de los miembros de la Comisión técnica de memoria democrática de Aragón.*

1. Corresponde a las personas que integran la Comisión técnica de memoria democrática de Aragón:

a) Poner en conocimiento de la Secretaría, con antelación suficiente, su no asistencia a la sesión a que hubieran sido convocados, si no pudieran concurrir a la misma, a fin de que, en su caso, puedan adoptarse las medidas oportunas para la válida constitución de la Comisión y en orden a su plan de trabajo.
b) Participación en los debates y deliberaciones de las reuniones, ejerciendo, a excepción de la secretaría, su derecho al voto, así como la formulación de voto particular expresando los motivos del mismo y las razones que lo justifican.
c) Obtener cuanta información sea precisa para cumplir con las funciones asignadas.
d) Proponer a la Presidencia, individual o colectivamente, la inclusión de asuntos en el orden del día. Las propuestas vendrán acompañadas de cuantos documentos e información interesen al mismo con la suficiente antelación para la elaboración de este y para la preparación de la documentación que, en su caso, se precise y de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición.
e) Proponer motivadamente a la Presidencia la asistencia de personas invitadas que estén relacionadas con los asuntos que vayan a ser objeto de las sesiones de la Comisión.
f) Formular ruegos y preguntas.
g) Cuantos otros derechos, deberes y funciones sean inherentes a su condición.

2. La Comisión, a través de su Presidencia, podrá solicitar información o documentación a órganos e instituciones.

CAPÍTULO IV

Régimen de funcionamiento de la Comisión Técnica de Memoria Democrática de Aragón

Artículo 11. *Reuniones de la Comisión*.

1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año y, de manera extraordinaria por iniciativa del Presidente o a petición de, al menos, una cuarta parte de sus

miembros. En este supuesto, entre la presentación de la solicitud y la efectiva celebración de la sesión no podrá transcurrir más de un mes.

2. Corresponde al Presidente acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y fijar el orden del día, que tendrá en cuenta las peticiones de otros miembros de la Comisión, si las hubiera, formuladas con la suficiente antelación.

3. La Comisión técnica de memoria democrática de Aragón podrá constituir, convocar y celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.

En las sesiones que celebre la Comisión a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Artículo 12. *Actas y votos particulares.*

1. De cada sesión que celebre la Comisión se levantará Acta por el Secretario que especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se celebró, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y que deberá estar visada por el Presidente.

Podrán grabarse las sesiones que celebre la Comisión. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

2. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

3. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de

su voto favorable. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de setenta y dos horas, que se incorporará al texto aprobado.

5. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

6. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 13. *Convocatoria de las sesiones.*

1. La convocatoria de las reuniones del Pleno de la Comisión, se realizará con una antelación mínima de siete días para el Pleno cuando se trate de sesiones ordinarias, y de dos días en el caso de sesiones extraordinarias.

2. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día, indicando fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Asimismo, se acompañarán el acta de la sesión anterior y de cuanta documentación se considere oportuna en relación a los asuntos a tratar.

Artículo 14. *Constitución y adopción de acuerdos*.

1. Para la válida constitución de la Comisión, se requerirá la asistencia presencial o a distancia de sus respectivas presidencias y secretarías o de las personas que les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

2. En segunda convocatoria, quedarán válidamente constituidos cuando concurran la persona titular de la presidencia y la persona titular de la secretaría o, en su caso, aquellos que los sustituyan, y la tercera parte, al menos de sus miembros.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiendo los empates la presidencia con su voto de calidad. Sus deliberaciones y acuerdos se ajustarán a las normas relativas a los órganos colegiados contenidas en la Ley 40/2015,

de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia de los asuntos por el voto favorable de la mayoría.

5. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de un órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.